

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 1990.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 14, de 31 de enero de 1990)

5677 LEY 2/1990, de 29 de enero, de modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El espíritu de reconocimiento que inspira a la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, está referido, de acuerdo con su propio preámbulo, a la profundización en los valores identificativos de la región, pero también ciertamente a su exteriorización, en la medida en que Canarias se integra en una sociedad donde las relaciones de todo orden van adquiriendo mayor intensidad día a día. En esta circunstancia no cabe olvidar que el deporte, sin duda, constituye hoy una manifestación cultural de amplia resonancia nacional e internacional.

Igualmente, se contempla en la modificación de esta Ley un galardón que premie no aptitudes personales, sino conductas humanitarias, altruistas y solidarias que enaltezcan la convivencia social en nuestras islas.

Artículo único.—El artículo 1.º de la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, queda como sigue:

«Artículo 1.º 1. Se instituyen los «Premios Canarias» para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o

entidades en una continuada y relevante labor en el ámbito de nuestro archipiélago.

2. Los premios, de carácter bienal, que no podrán ser compartidos, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación.
- d) Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental.
- e) Deporte.
- f) Acciones altruistas y solidarias.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con 4.000.000 de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad, ni tampoco podrán ser otorgados a título póstumo.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres de las modalidades.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para actualizar periódicamente la cuantía de la dotación de los «Premios Canarias».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de un mes, el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

Segunda.—El carácter bienal de los premios y el incremento de la cuantía de los mismos serán efectivos a partir de la concesión de los correspondientes a 1990.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 14, de 31 de enero de 1990)